



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1001 CARACTERÍSTICAS 113282001

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLII

Toluca de Lerdo Méx., martes 1o. de octubre de 1991

Número 65

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL, DENOMINADO "COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO", EL INMUEBLE CONOCIDO COMO "LA COLMENA O MAGUEYERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, MEX., PARA EFECTOS DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

DEL VÉRTICE 111 AL 115-A CON UNA DISTANCIA DE 41.44 Y UN RUMBO DE 71°36'46" NE.

DEL VÉRTICE 121 AL J-10 CON UNA DISTANCIA DE 51.80 Y UN RUMBO DE 85°25'58" SE.

DEL VÉRTICE J-10 AL 500 CON UNA DISTANCIA DE 116.37 Y UN RUMBO DE 78°07'06" SE.

CONSIDERANDO

I.- QUE EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, - EXISTE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA COLMENA O MAGUEYERA", CON UNA SUPERFICIE DE 111,625.68 M2., Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

DEL VÉRTICE V-1 AL 1' CON UNA DISTANCIA DE 22.04 Y UN RUMBO DE 73°08'86" SE.

AL SUR, EN DOS TRAMOS CON LA COL. FRANCISCO SARABIA, DEL VÉRTICE 515" AL V-5 CON UNA DISTANCIA DE 143.56 Y UN RUMBO DE 72°23'12" SW.

DEL VÉRTICE V-5 AL 507' CON UNA DISTANCIA DE 195.36 Y UN RUMBO DE 76°08'34" SW.

AL NORTE, 5 TRAMOS CON COLONIA GRANJAS DE GUADALUPE CAMPESTRE DE LIBERTAD.

DEL VÉRTICE 106 AL 107 CON UNA DISTANCIA DE 148.64 Y UN RUMBO DE 78°06'47" NE.

AL ORIENTE EN 4 TRAMOS JOSÉ ROA, LA COL. FRANCISCO SARABIA Y LA COL. GRANJAS DE GUADALUPE.

DEL VÉRTICE 1' AL 507° CON UNA DISTANCIA DE 247.72 Y UN RUMBO DE 18°41'29" SE.

DEL VÉRTICE 107 AL 109 CON UNA DISTANCIA DE 34.82 Y UN RUMBO DE 31°58'59" SE.

Tomo C'II | Toluca de Lerdo, Méx., martes 10. de octubre de 1991 | No. 65

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se Expropia en favor del Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, denominado "Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México", el inmueble conocido como "La Colmena o Magueyera", ubicado en el municipio de Villa Nicolás Romero, Méx., para efectos de Regularización de la Tenencia de la Tierra.

(Viene de la primera página)

DEL VÉRTICE 517 AL 516 CON UNA DISTANCIA DE 16.70 Y UN RUMBO DE 17°16'43" NW,

DEL VÉRTICE 516 AL 515 CON UNA DISTANCIA DE 15.45 Y UN RUMBO DE 8°48'09" NW,

DEL VÉRTICE 116-A AL 115 CON UNA DISTANCIA DE -- 125.34 Y UN RUMBO DE 11°58'35" NW,

DEL VÉRTICE 119 AL 121 CON UNA DISTANCIA DE 34.34 Y UN RUMBO DE 1°24'24" NW,

II.- QUE SOBRE EL PREDIO EN CUESTIÓN, SE FUÉ DANDO UN ASENTAMIENTO HUMANO FUERA DE LAS NORMAS RELATIVAS AL DESARROLLO URBANO Y SIN EL ESTABLECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDISPENSABLES, ASÍ COMO LA TRASMISIÓN IRREGULAR DE LA TENENCIA DE LA TIERRA SIN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS FORMALES CORRESPONDIENTES,

III.- QUE GRAN PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES A LA FECHA EN EL INMUEBLE QUE MOTIVA EL PRESENTE DECRETO, SE REALIZARON SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, NO EXISTIENDO POR LO TANTO, UN ADECUADO ALINEAMIENTO, NOMENCLATURAS Y NÚMEROS OFICIALES, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS HABITANTES, LOS CUALES CARECEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS INDISPENSABLES Y DE EQUIPAMIENTO URBANO,

IV.- QUE LA IRREGULARIDAD DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN EL PREDIO CITADO, ADEMÁS DE IMPEDIR LA PLANEACIÓN Y ORDENACIÓN DEL DESARROLLO URBANO EN EL MISMO, HA GENERADO INSEGURIDAD JURÍDICA, ESPECULACIÓN EXCESIVA E ILEGAL EN EL TRÁFICO DE TERRENOS Y PRESIONES SOCIALES DE QUIENES LO HABITAN, POR LO QUE SE HACE NECESARIO REGULARIZAR Y LEGALIZAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LOS LOTES QUE LO CONFORMAN DANDO PREFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN A LOS ACTUALES OCUPANTES QUE ACREDITEN TENER DERECHO A ELLO. PARA TAL EFECTO, SE REQUIERE PROCEDER A LA OBTENCIÓN DEL DOMINIO DEL CITADO INMUEBLE MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN PARA ESTAR EN CONDICIONES DE BRINDAR AL GRUPO DE INDIVIDUOS QUE LO OCUPAN, USOS DE BENEFICIO COMÚN,

DEL VÉRTICE 109 AL 111 CON UNA DISTANCIA DE 117.27 Y UN RUMBO DE 37°00'24" SE,

DEL VÉRTICE 500 AL V-1 CON UNA DISTANCIA DE 11.32 Y UN RUMBO DE 10°08'57" SE,

AL PONIENTE EN 10 TRAMOS CON CALLE DEL PÁJARO, LA COL. GRANJAS DE GUADALUPE Y LA FAMILIA MALDONADO,

DEL VÉRTICE 106' AL 103 CON UNA DISTANCIA DE 210.09 Y UN RUMBO DE 27°29'35" NW,

DEL VÉRTICE 103 AL 102 CON UNA DISTANCIA DE 8.31 Y UN RUMBO DE 35°32'32" NW,

DEL VÉRTICE 102 AL 502 CON UNA DISTANCIA DE 53.18 Y UN RUMBO DE 42°40'49" NW,

DEL VÉRTICE 529 AL 519 CON UNA DISTANCIA DE 26.81 Y UN RUMBO DE 42°40'49" NW,

DEL VÉRTICE 519 AL 518 CON UNA DISTANCIA DE 8.68 Y UN RUMBO DE 83°55'02" SW,

DEL VÉRTICE 518 AL 517 CON UNA DISTANCIA DE 19.42 Y UN RUMBO DE 52°37'03" SW,

V.- QUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO "COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELLO DEL ESTADO DE MEXICO", TIENE COMO OBJETIVOS LOS DE CONTRIBUIR AL BIENESTAR SOCIAL, EJECUTANDO LA ORDENACION Y REGULARIZACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA FACILITANDO PARTICULARMENTE A LA POBLACION CON INGRESOS MÍNIMOS, SU ACCESO AL SUELLO URBANO, ASÍ COMO A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA.

VI.- QUE TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIOR, CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE 1990, SE INSTAURÓ A SOLICITUD DEL ORGANISMO CITADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO EN RELACION AL INMUEBLE DENOMINADO "LA COLMENA O MAGUEYERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO PARA LOS FINES ANTERIORMENTE INDICADOS.

VII.- EN EL TRÁMITE EXPROPIATORIO, SE CUMPLIERON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, HABIÉNDOSE NOTIFICADO LEGALMENTE A LOS AFECTADOS, A FIN DE QUE COMPARECIERAN A DEDUCIR LOS DERECHOS QUE CONSIDERARAN LES ASISTEN, LO QUE SE HIZO MEDIANTE LA PUBLICACION EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, DEL EXTRACTO DE LA SOLICITUD QUE DIÓ ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR VÍA DE NOTIFICACION, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, POR IGNORARSE SU DOMICILIO, HABIENDO COMPARECIDO POR UNA PARTE, LA C. VIRGINIA IBARRA GUERREROS OSTENTÁNDOSE COMO PROPIETARIA DEL INMUEBLE, Y POR OTRA, LOS CC. ALFONSO VARGAS GONZÁLEZ Y MANUEL MANCILLA VEGA, QUIENES SE APERSONARON AL PROCEDIMIENTO, DEDUCIENDO SUS DERECHOS SOBRE EL CITADO INMUEBLE, APORTANDO DOCUMENTOS DE PROPIEDAD.

ASIMISMO, EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO, CONSTANDO EN EL MISMO QUE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DATOS, DOCUMENTOS, DICTÁMEN, PLANOS E INFORMES, SE LLEVARON A CABO CONFORME LO EXIGE LA LEY, ADEMÁS SE ENCUENTRA DETERMINADO EL MONTO DE LA CANTIDAD QUE SE DEBERÁ PAGAR POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION, EN BASE AL VALOR FISCAL O CATASTRAL REGISTRADO POR EL TERRENO, A LA PERSONA O PERSONAS QUE DEMUESTREN TENER DERECHO A LA MISMA.

VIII.- QUE LAS FRACCIONES II, III Y VIII DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, SEÑALAN COMO CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, ENTRE OTRAS, LA CONSTRUCCION, AMPLIACION, PROLONGACION Y MEJORAMIENTO DE CUALQUIER OBRA DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO, ASÍ COMO, LAS OBRAS, ACTOS O DISPOSICIONES QUE TENGAN POR OBJETO PROPORCIONAR AL ESTADO, AL MUNICIPIO O A UN PUEBLO O GRUPOS DE INDIVIDUOS, USOS O DISFRUTOS DE BENEFICIO COMÚN.

EN EL CASO QUE NOS OCUPA, LAS ACCIONES DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PARA UN ORDENADO DESARROLLO HABITACIONAL, SE CONFIGURAN DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS.

IX.- EN EL CASO, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS LAS CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SE INVOCAN, PUESTO QUE LA ORDENACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO EXISTENTE EN EL INMUEBLE Y LA REGULACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN FAVOR DE SUS POSEEDORES, CONSTITUYEN UN FIN DE BENEFICIO COLECTIVO.

X.- EXISTIENDO RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS PARA QUE MEDIANTE EL ACTO ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACION, SE ADQUIERA EL DOMINIO DEL INMUEBLE POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MENCIONADO, PARA QUE DE CUMPLIMIENTO CON SUS OBJETIVOS Y LOGRE LOS FINES DE UTILIDAD PÚBLICA SEÑALADOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

"ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL PREDIO DENOMINADO "LA COLMENA O MAGUEYERA", UBICADO EN EL MUNICI-

PIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, MÉX., CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SE DETALLAN EN EL CONSIDERANDO I DE ESTE DECRETO, ASÍ COMO LA ORDENACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO UBICADO EN EL MISMO Y LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A PRESTAR SERVICIOS DE BENEFICIO COLECTIVO.

ARTICULO SEGUNDO.- PARA LOGRAR LOS FINES DE UTILIDAD PÚBLICA A QUE SE REFIERE EL PUNTO PRECEDENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 1º FRACCIONES II, III Y VIII, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, Y II DE LA LEY REGLAMENTARIA DE ESE PRECEPTO; 1º, 2º, 3º, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO, SE EXPROPIA EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL "COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO", EL INMUEBLE A QUE ALUDE ESTE DECRETO.

ARTICULO TERCERO.- PÁGUESE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A QUIENES TENGAN DERECHO A ELLO, CON BASE EN LA CANTIDAD QUE COMO VALOR FISCAL DEL INMUEBLE, APAREZCA SEÑALADO EN LAS OFICINAS FISCALES O RECAUDADORAS RESPECTIVAS, DESCONTÁNDOSE DESDE LUEGO LAS CANTIDADES QUE REPORTE POR ADEUDOS FISCALES.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCURRIDOS LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PROCÉDASE DESDE LUEGO A OCUPAR EL BIEN EXPROPIADO E INSCRÍBASE EL PRESENTE DECRETO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRA UBICADO EL INMUEBLE EN CUESTIÓN, A FIN DE QUE SURTA EFECTOS LEGALES CONTRA TERCEROS.

ARTICULO QUINTO.- SE AUTORIZA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO", PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE, REALICE LAS ACCIONES DE ORDENACIÓN URBANA DEL PREDIO EXPROPIADO Y REGULARICE LA TENENCIA DE LA TIERRA, TRASMITIENDO EN FAVOR DE SUS ACTUALES POSEEDORES, LOS LOTES COMPRENDIDOS EN DICHO INMUEBLE, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE ESTABLEZCA.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE DECRETO AL O LOS INTERESADOS QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EL EXPEDIENTE RELATIVO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES. EN CASO DE IGNORARSE EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS AFECTADAS, NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

ARTICULO SEPTIMO.- EL PRESENTE DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA EN FAVOR DE CRESEM, EL INMUEBLE CONOCIDO COMO "LA COLMENA O MAGUEYERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, MÉX., PARA EFECTOS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO."

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉX., A LOS VEINTISIETE DÍAS, DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. HUMBERTO LIRA MORA